



G. L. Núm. 2879XXX

Señores
XXXX

Distinguidos señores:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual requiere le consulta si procede o no facturar los salarios, retenciones derivadas de los porcentajes previsto en la Seguridad Social, adicionando el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por dichos conceptos, debido a que tiene un cliente que le requiere que se aplique dicho impuesto al total facturado, sin embargo, considera que solo debe aplicar el impuesto a la comisión por los servicios ofrecidos; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX, facture a sus clientes los servicios subcontratados (outsourcing) de servicios de administración y gestión del talento humano (nómina)¹, deberá diferenciar los conceptos correspondientes a salarios, beneficios al personal y carga patronal de los ingresos que genera por comisión, de este modo, no aplicará el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), a los pagos de salarios y compensaciones a los asalariados subcontratados, toda vez que estos montos constituyen valores que representan gastos por concepto de subcontratación de recursos humanos; sin embargo, deberá aplicar el citado impuesto en las facturas que emita por las comisiones generadas en el servicio prestado, en virtud de lo establecido en los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los artículos 2 y 3 del Decreto Núm. 293-11².

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Según nos confirmara el contribuyente vía telefónica.

² De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.



